

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 79

O R D I N A R I A

JUEVES 14 DE JULIO DE 2011

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta minutos del jueves catorce de julio de dos mil once, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. No asistió la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta de la sesión pública número setenta y ocho, ordinaria, celebrada el martes doce de julio de dos mil once.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asunto de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves catorce de julio de dos mil once:

II. 1. 912/2010

Expediente varios 912/2010, relativo a la instrucción ordenada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de siete de septiembre de dos mil diez dictada en el expediente varios 489/2010, relacionado con la sentencia emitida el veintitrés de noviembre de dos mil nueve por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso 12.511 ***** contra los Estados Unidos Mexicanos. En el proyecto formulado por la señora Ministra ponente Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: *“PRIMERO. La participación del Poder Judicial de la Federación en la ejecución de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso contra los Estados Unidos Mexicanos” se circunscribe a los términos precisados en la presente ejecutoria. SEGUNDO. Infórmese esta determinación al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y al titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, para los efectos a que haya lugar”*.

En relación con el considerando noveno (antes décimo) “Medidas de carácter administrativo” (páginas de la ciento veintitrés a la ciento veintiocho), el señor Ministro ponente Cossío Díaz dio lectura a la propuesta sobre las medidas que deben adoptarse a partir de lo determinado en las sesiones anteriores y con base en que el Pleno concluyó que

todas las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que el Estado Mexicano sea parte son vinculatorias para el Poder Judicial de la Federación:

1. Por lo que se refiere a los párrafos 346, 347 y 348 de la sentencia de la Corte Interamericana lo conducente es generar:

a) Capacitación permanente respecto de la jurisprudencia interamericana sobre los límites de la jurisdicción militar, garantías judiciales y protección judicial, y de los estándares internacionales aplicables a la administración de justicia, y

b) Capacitación en la formación de los temas de debido juzgamiento del delito de desaparición forzada, con especial énfasis en los elementos legales, técnicos y científicos necesarios para evaluar integralmente el fenómeno de la desaparición forzada, así como en la utilización de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones; siendo el objetivo conseguir una correcta valoración judicial de este tipo de casos de acuerdo con la especial naturaleza de la desaparición forzada.

2. De conformidad con el párrafo 332 de la sentencia de la Corte Interamericana, el Poder Judicial de la Federación deberá garantizar que la averiguación previa SIEDF/CGI/454/2007 abierta respecto de la presunta desaparición forzada de ***** se mantenga bajo

conocimiento de la jurisdicción ordinaria y bajo ninguna circunstancia en el fuero de guerra; lo que implica que una vez consignada la investigación, en su caso ante un juez federal, los hechos investigados no pueden ser remitidos al fuero militar ni debe serle reconocida competencia alguna al mencionado fuero.

3. En relación al párrafo 339 de la sentencia, y dado los alcances de la resolución dictada por este Tribunal Pleno, todos los jueces del Estado Mexicano, a partir de este momento y de conformidad con el artículo 1° constitucional, están facultados para desaplicar las normas generales que consideren transgresoras de los derechos humanos contenidos en la propia Constitución Federal y en los tratados en materia de derechos humanos; además, para lograr este efecto resulta necesario que el Pleno modifique la jurisprudencia P/J. 74/1999.
4. De conformidad con el párrafo 340 de la sentencia de la Corte Interamericana, y atendiendo al efecto precisado en el inciso anterior, el Poder Judicial de la Federación deberá adecuar sus subsecuentes interpretaciones constitucionales y legales sobre la competencia material y personal de la jurisdicción militar, con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.
5. De acuerdo con los párrafos 252 y 256 de la sentencia en análisis, el Tribunal Pleno ordena que deba garantizarse

en todas las instancias conducentes el acceso al expediente y la expedición de copias de éste para las víctimas.

6. La Suprema Corte de Justicia deberá reasumir su competencia originaria para conocer de conflictos competenciales entre la jurisdicción militar y la ordinaria, o bien, ejercer de oficio su facultad de atracción por tratarse de un tema de importancia y trascendencia; por lo que ésta deberá solicitar a todos los juzgados y tribunales federales del país, que en el caso de que tengan bajo su conocimiento algún asunto relacionado con el tema, lo informen a esta Suprema Corte para los efectos anteriores.

El señor Ministro Aguirre Anguiano solicitó al señor Ministro ponente Cossío Díaz que circulara copia del documento al que dio lectura. Por otro lado, señaló que se ha planteado una interpretación del artículo 1º constitucional que no toma en cuenta el hecho de que la facultad para desaplicar las normas generales que se consideren transgresoras de los derechos humanos contenidos en la propia Constitución Federal y en los tratados en materia de derechos humanos debe cumplirse en el ámbito de sus competencias. En atención a lo anterior, sugirió interrumpir la sesión de diez a quince minutos para reflexionar sobre la propuesta.

El señor Ministro Presidente Silva Meza señaló que antes de atender la petición del señor Ministro Aguirre Anguiano debe precisarse que la propuesta en análisis alude a consecuencias que deben darse de forma necesaria con motivo de lo que se ha resuelto, además de que existe la posibilidad de modular algunas de las medidas que plantea, como la que refiere a la modificación de la jurisprudencia P/J. 74/1999, en tanto que podría no resultar conveniente indicarla, en orden de que el análisis se concrete a las medidas de carácter administrativo derivadas de los párrafos 346 a 348 de la sentencia en cuestión.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que la modificación de la jurisprudencia P/J. 74/1999 es una medida que deriva de lo que se ha determinado previamente, pero que no tendría inconveniente en retirar su enunciación en la propuesta.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea señaló que sólo deberían ser objeto de votación las medidas administrativas que se propone adoptar, dado que los demás planteamientos, al ser una consecuencia de lo que ya se votó, ya no podrían ser discutidos.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que la propuesta desborda en diversos puntos lo que ya fue votado, precisando que lo único que resta analizar son las medidas de carácter administrativo relativas a los cursos que deberán implementarse.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia estimó incorrecto el planteamiento del señor Ministro Aguirre Anguiano en el sentido de que el artículo 1º constitucional no faculta a todos los jueces para ejercer control de convencionalidad, tomando en cuenta que el Pleno ya determinó lo contrario, por lo que estará a favor de la propuesta del señor Ministro Cossío Díaz, en cuanto establece acciones que deberán desarrollarse, pues no se decide modificar una jurisprudencia sino que se indica la necesidad de que se reconsidere un criterio a través de una solicitud de modificación.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reiteró que si la medida derivada de la determinación sobre el control de convencionalidad que se adoptó genera problemas, pueden votarse solamente las medidas administrativas, pero lo que no puede hacerse es votar en contra de aquéllo, pues está implícito en lo que ya se resolvió.

El señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó haber votado por que no existía necesidad jurisdiccional para definir el alcance de la expresión “en el ámbito de sus competencias”, señalando que la razón por la cual se incorporó ésta a la norma es una cuestión que debe debatirse.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas señaló que el señor Ministro Aguirre Anguiano tiene razón al precisar que se decidió por unanimidad de votos que de la

sentencia de la Corte Interamericana deriva la obligación para los jueces del Estado Mexicano de ejercer un control de convencionalidad. Consideró que la propuesta del señor Ministro Cossío Díaz es una consecuencia de lo ya votado, sin perjuicio de que algunos señores Ministros hayan manifestado sus reservas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza dio lectura al resultado de la votación respecto del modelo de control de convencionalidad y constitucionalidad que debe adoptarse a partir de lo establecido en el párrafo 339 de la sentencia de la Corte Interamericana y en los artículos 1º, 103, 105 y 133 de la Constitución Federal, propuesto por el señor Ministro Cossío Díaz.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz manifestó que los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia tienen razón en lo que han apuntado, pues lo que él trató de plantear son todas aquellas medidas que derivan de lo que se ha votado, sin concretarse a la implementación de los cursos como se indicaba en el proyecto de la señora Ministra Luna Ramos, aunque no sea necesario referirlas ya que resultan una consecuencia natural de ello.

Aclaró que únicamente se ha planteado promover una solicitud de modificación de jurisprudencia, y no la resolución de ésta, con la finalidad de evitar la discusión sobre si lo que

en este asunto se determine tiene o no un carácter jurisprudencial.

En relación con lo manifestado por el señor Ministro Aguirre Anguiano, precisó que los distintos jueces no podrán desaplicar normas fuera de su competencia, sino en los casos concretos que se sometan a su conocimiento, además de que la interpretación que él obtiene de la expresión “en el ámbito de sus competencias” ya fue superada, lo que motiva la necesidad de modificar la jurisprudencia P/J. 74/1999, para posibilitar el ejercicio del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad.

Consideró que los planteamientos del señor Ministro Aguirre Anguiano abren la discusión sobre aspectos que incluso ya fueron votados, por lo que estimó conveniente precisar en su propuesta que las medidas expuestas derivan de las votaciones anteriores.

El señor Ministro Presidente Silva Meza, tomando en cuenta que el señor Ministro Cossío Díaz planteó la eliminación del punto tres que generaba conflicto, consideró oportuno analizar de forma independiente cada una las medidas restantes, las que a su juicio sí tienen carácter administrativo.

El señor Ministro Aguirre Anguiano estimó que lo que se plantea como medida administrativa se trata en realidad de un ejercicio de interpretación constitucional, para lo cual la

Suprema Corte de Justicia no tiene facultades en tanto que no se trata de un asunto jurisdiccional.

El señor Ministro Franco González Salas señaló que para arribar a una determinación puede optarse por votar la propuesta del señor Ministro ponente Cossío Díaz en su integridad o cada una de las medidas que ésta presenta, considerando más adecuada esta última alternativa.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea manifestó estar de acuerdo con que se vote la propuesta punto por punto. Preciso que la interpretación constitucional por la que optó la mayoría no se basa en que se atribuya a la Suprema Corte de Justicia la facultad para hacer todo, señalando que se expusieron diversos argumentos para respaldar la decisión, pese a que existan quienes abiertamente no la compartan.

El señor Ministro Pardo Rebolledo señaló que no ha sido discutido si la resolución que se tome en este expediente tiene carácter obligatorio para todas las autoridades judiciales del país, estimando que el pronunciamiento respectivo carece de fuerza coercitiva, además de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia para establecer las obligaciones propuestas.

Estimó que la medida relativa a garantizar que una vez consignada la averiguación previa relativa al caso ***** , los hechos investigados no puedan ser remitidos al fuero militar, y a no reconocer competencia alguna al mencionado fuero, sólo puede operar cuando se genere jurisprudencia

obligatoria, pues de lo contrario la Suprema Corte de Justicia se involucraría en un ámbito que corresponde únicamente a los jueces.

Señaló que de la sentencia de la Corte Interamericana sí se desprenden obligaciones para los jueces que deberán atender en casos subsecuentes, como la de desaplicar normas generales o la de ajustar la interpretación constitucional y legal sobre la competencia material y personal de la jurisdicción militar a la jurisprudencia de la Corte Interamericana, con independencia de lo que la Suprema Corte de Justicia determine en este expediente.

El señor Ministro Aguilar Morales reiteró su posición en el sentido de considerar que las obligaciones impuestas por la Corte Interamericana que no se vinculen directamente con la reparación individualizada del afectado son excesivas, con fundamento en el artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Consideró, asimismo, que la obligación de impartir cursos no corresponde a la Suprema Corte de Justicia desde el punto de vista de la organización del Poder Judicial de la Federación, sino al Instituto de la Judicatura Federal, por lo que estaría en contra del proyecto.

El señor Ministro Franco González Salas señaló que la objeción manifestada por el señor Ministro Aguilar Morales puede salvarse mencionando que la impartición de los cursos en comento se realizará por las instancias competentes.

El señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó estar a favor de lo expresado por el señor Ministro Aguilar Morales, ya que es al Consejo de la Judicatura Federal, a través del Instituto de la Judicatura, al que le corresponde capacitar y actualizar a los órganos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, lo que incluso encuentra fundamento en el artículo 100 constitucional. Por lo anterior, estimó que este Alto Tribunal sólo debe comunicar al Consejo de la Judicatura Federal que de la sentencia en cuestión le resulta la obligación de impartir cursos, sin que pueda indicarle la intensidad o las características con las que los deben establecer.

El señor Ministro Pardo Rebolledo manifestó estar de acuerdo con la impartición de los cursos, pero sólo en tanto se vincule a las Casas de la Cultura Jurídica, ya que no existe forma de conminar al Consejo de la Judicatura para que cumpla con dicha obligación. De igual manera, consideró conveniente incluir en dichos programas al personal profesional y a los propios señores Ministros.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia precisó que la fuerza vinculatoria para emprender las acciones propuestas deriva de la sentencia de la Corte Interamericana y no de lo que resuelva la Suprema Corte de Justicia, pues lo único que ésta hará es establecer una serie de medidas para cumplir con aquélla. En esta medida, estimó que del presente asunto no derivarán órdenes concretas al Consejo de la Judicatura

Federal, pues las órdenes tienen su origen en la referida sentencia internacional.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea manifestó que estará de acuerdo con la propuesta del señor Ministro Cossío Díaz, con los ajustes adoptados respecto del preámbulo respectivo, así como con el ajuste propuesto por el señor Ministro Franco González Salas.

El señor Ministro Cossío Díaz agradeció el comentario del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, precisando que el proyecto de la señora Ministra Luna Ramos ya contiene una expresión en el sentido de que los cursos de mérito se realizarán por los órganos del Poder Judicial Federal en el ámbito de sus competencias, y que su propuesta no se concreta a medidas de carácter administrativo, sino que comprende el conjunto de efectos, que en derecho internacional se suelen llamar reparaciones, a los que les ha denominado medidas sólo para hacer alusión a las acciones que se deben tomar y que son consecuencia natural de todo lo que se votó.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta modificada consistente en que el Poder Judicial de la Federación, a través de sus órganos competentes, de conformidad con lo establecido en los

párrafos 346, 347 y 348 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso 12.511, ***** vs. Estados Unidos Mexicanos, generará: a) capacitación permanente respecto de la jurisprudencia interamericana sobre los límites de la jurisdicción militar, garantías judiciales y protección judicial, y de los estándares internacionales aplicables a la administración de justicia, y b) capacitación en la formación de los temas de debido juzgamiento del delito de desaparición forzada, con especial énfasis en los elementos legales, técnicos y científicos necesarios para evaluar integralmente el fenómeno de la desaparición forzada, así como en la utilización de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, siendo el objetivo conseguir una correcta valoración judicial de este tipo de casos de acuerdo con la especial naturaleza de la desaparición forzada. Los señores Ministros Aguirre Anguiano y Aguilar Morales votaron en contra.

El señor Ministro Pardo Rebolledo reservó su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro Cossío Díaz refirió nuevamente al punto 2 de su propuesta.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que la averiguación previa corre a cargo del Ministerio Público, por lo que la medida que se propone en este punto atañe sólo al Poder Ejecutivo.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con el señor Ministro Aguirre Anguiano, en tanto que corresponde al Ministerio Público realizar la averiguación previa, además de que la causas penales a que refiere el párrafo 332 de la sentencia en cuestión no son de la competencia del Poder Judicial Federal.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se determinó que de conformidad con el párrafo 332 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso 12.511, ***** vs. Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial de la Federación deberá garantizar que la averiguación previa SIEDF/CGI/454/2007 abierta respecto de la presunta desaparición forzada de ***** se mantenga bajo conocimiento de la jurisdicción ordinaria y bajo ninguna circunstancia en el fuero de guerra; lo que implica que una vez consignada la investigación, en su caso ante un juez federal, los hechos investigados no pueden ser remitidos al fuero militar ni debe serle reconocida competencia alguna al mencionado fuero. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz enunció de nuevo el punto 3 de su propuesta.

El señor Ministro Franco González Salas sugirió retirar de la propuesta la expresión “a partir de este momento”, ya que podría inducir diversas situaciones de hecho que resulten complicadas.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que ajustará la propuesta con base en lo que al respecto establece la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y aceptó la observación formulada por el señor Ministro Franco González Salas, en el sentido de suprimir la expresión “a partir de este momento”.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se determinó que de conformidad con el párrafo 339 de la sentencia de la Corte Interamericana en el Caso 12.511, ***** vs. Estados Unidos Mexicanos, y dados los alcances de la resolución dictada por este Tribunal Pleno, para el efecto de que todos los jueces del Estado Mexicano, en términos del artículo 1º constitucional, estén facultados para desaplicar las normas generales que consideren transgresoras de los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y/o en los tratados en materia de derechos humanos, resulta necesario que el Tribunal Pleno modifique la jurisprudencia P/J. 74/1999. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz expuso de nueva cuenta el punto 4 de su propuesta.

El señor Ministro Franco González Salas expresó que lo que se propone no responde a lo que fue votado, pues se determinó que los criterios respectivos de la Corte Interamericana son orientadores, debiéndose internalizar en el sistema jurídico mexicano al resolver los casos concretos

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas mencionó que los criterios contenidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana serán orientadores siempre que deriven de un caso en el que el Estado Mexicano no sea parte.

El señor Ministro Cossío Díaz manifestó no tener inconveniente en ajustar la propuesta de conformidad con la determinación mayoritaria en el sentido de que los criterios establecidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana son orientadores, señalando que haría reserva en este punto ya que votó por que dichos criterios son vinculantes.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas señaló que también haría una reserva en este sentido.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz con reservas, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con reservas, Valls Hernández con reservas, Sánchez Cordero de García Villegas con reservas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza con reservas, se aprobó

la propuesta modificada relativa a que de conformidad con el párrafo 340 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 12.511, ***** vs. Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial de la Federación adecuará sus subsecuentes interpretaciones constitucionales y legales sobre la competencia material y personal de la jurisdicción militar, orientándose con los criterios contenidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, ya que la sentencia dirige una obligación al Poder Legislativo y no al Poder Judicial en este aspecto, Pardo Rebolledo, porque en un expediente varios no pueden establecerse deberes para todo el Poder judicial de la Federación, y Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz aludió nuevamente al punto 5 de su propuesta.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea consultó al Pleno si el criterio que se adopte respecto de este punto deberá tomarse en cuenta para resolver el amparo en revisión 168/2001, promovido por la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos A.C. y otra, que tiene bajo su ponencia.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que no debe vincularse el asunto de carácter jurisdiccional que el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea tiene a su cargo, con lo que se resuelva en el presente expediente.

El señor Ministro Franco González Salas señaló que en realidad los criterios nacen de la sentencia de la Corte Interamericana y que la decisión de tomar en cuenta su orientación corresponde al ámbito competencial de la Primera Sala.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea destacó que se está teniendo una diferencia de fondo, ya que el Pleno determinó que los criterios contenidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana en asuntos en los que el Estado Mexicano no es parte son orientadores, pero que las sentencias condenatorias en las que el Estado Mexicano sí es parte obligan en sus términos, considerando que para efectos del asunto que mencionó, elaborará el proyecto conforme al criterio que el Tribunal Pleno establezca en este asunto.

El señor Ministro Aguilar Morales manifestó que no comprometerá su criterio desde este momento respecto del asunto a que refiere el señor Ministro Zaldívar, ya que es necesario tomar en cuenta el tratamiento que le correspondería por sus características propias.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia estimó que en el sistema jurídico mexicano el derecho de la víctima a tener acceso al expediente y a que se le expidan copias nace del artículo 20, apartado C, fracciones I y VIII.

El señor Ministro Aguirre Anguiano consideró ocioso discutir este punto dado que además de que el derecho

referido tiene un fundamento constitucional, también existen recursos que puede hacer valer la víctima para reclamarlo.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se determinó que de acuerdo con los párrafos 252 y 256 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 12.511, ***** vs. Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Pleno ordena que debe garantizarse en todas las instancias conducentes, el acceso al expediente y la expedición de copias de éste para las víctimas. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz refirió de nuevo el punto 6 de su propuesta.

El señor Ministro Aguilar Morales propuso que los conflictos competenciales sean del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, no por ejercicio de su facultad de atracción, sino debido a que reasume su competencia originaria.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia estimó correcto tanto reasumir la competencia originaria, como ejercer la facultad de atracción, así como la instrucción a los jueces que se propone.

El señor Ministro Aguilar Morales manifestó estar a favor de la propuesta ya que permite conocer cuántos asuntos existen en relación con estos temas, recordando que se determinó reasumir la competencia originaria para conocer de los casos.

El señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó estar a favor de que se reasuma la competencia originaria.

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se determinó que la Suprema Corte de Justicia deberá reasumir su competencia originaria para conocer de conflictos competenciales entre la jurisdicción militar y la ordinaria, o bien, ejercer de oficio su facultad de atracción por tratarse de un tema de importancia y trascendencia; por lo que ésta deberá solicitar a todos los juzgados y tribunales federales del país que en el caso de que tengan bajo su conocimiento algún asunto relacionado con el tema lo informen a esta Suprema Corte para los efectos anteriores.

El señor Ministro Pardo Rebolledo precisó que los votos que emitió en contra de la propuesta de ninguna manera deben interpretarse en el sentido de que la sentencia de la Corte Interamericana no genera obligaciones para el Estado Mexicano, sino en el de que sí derivan

criterios que deben ser atendidos por los jueces y todas las autoridades del Estado Mexicano, tomando en cuenta que la determinación en un expediente varios no tiene fuerza vinculatoria para las demás autoridades y que las obligaciones que se precisan en éste derivan directamente de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia se manifestó a favor del proyecto en cuanto que propone remitir copia de la resolución a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El señor Ministro Aguirre Anguiano reservó su derecho para formular voto diferenciado; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, para formular voto particular sobre la vinculatoriedad de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el señor Ministro Aguilar Morales, para formular voto particular en el que se señale que el Estado Mexicano debe cumplir con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los términos en que se comprometió conforme al Pacto de San José, lo que implica, en el caso, que se reparen las violaciones cometidas en contra de *****; el señor Ministro Valls Hernández, para formular votos concurrentes y/o particulares; el señor Ministro Franco González Salas, para formular voto concurrente, y el señor Ministro Pardo Rebolledo, para formular votos particular y concurrente.

A propuesta del señor Ministro Franco González Salas, el Pleno acordó que la resolución del presente asunto, junto con los votos correspondientes, se publique en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en los medios electrónicos de consulta pública, y a propuesta del Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, que el engrose del asunto se discuta en sesión privada.

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se ratificaron las votaciones emitidas y se aprobaron los puntos resolutiveos en los siguientes términos:

*“PRIMERO. La participación del Poder Judicial de la Federación en la ejecución de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso ***** contra los Estados Unidos Mexicanos” se circunscribe a los términos precisados en la presente determinación.*

SEGUNDO. Infórmese esta determinación al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y al titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en medios electrónicos de consulta pública.”

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

III. PALABRAS DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE JUAN N. SILVA MEZA

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza expresó las siguientes palabras:

“Se ha llegado a la conclusión de este importantísimo asunto. Estamos inmersos como Poder Judicial de la Federación y nosotros como Tribunal Pleno de este Tribunal Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en una dinámica motivada por los tiempos, por los tiempos que han requerido de modificaciones constitucionales trascendentes: una de ellas, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, ha estado presente en la discusión de este asunto. No ha cumplido mucho tiempo de haber entrado en vigor y ha estado presente, inmersa en esta decisión.

La decisión que hemos estado construyendo en las últimas sesiones de este Tribunal Pleno ha recibido la presencia de estas modificaciones

constitucionales que determinan un nuevo paradigma en la interpretación constitucional que junto con la reforma constitucional en materia de amparo ha variado el rostro de la justicia constitucional de aquí en adelante.

Esta resolución es expresión precisamente de ello. Se ha determinado la apertura en el conocimiento para todos los jueces del Estado Mexicano y para muchas autoridades, en la protección de los derechos humanos.

Esto debe entenderse como parte de un proceso de cambio cultural estructural de nuestro régimen constitucional que incluye no sólo la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos en 1980, y la aceptación expresa del Estado Mexicano a someterse a la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1999, sino constituye un eslabón más en una cadena de actos que ponen a la vanguardia a nuestro régimen constitucional respetuoso de los derechos humanos.

La resolución de hoy, consolida nuestro Estado democrático de derecho, nos acerca a conseguir que la nuestra sea una nación en la que los derechos humanos verdaderamente se respeten. El esfuerzo ha sido de todos ustedes, señoras y señores Ministros en la construcción de esta determinación,

por lo que concierne a nuestra responsabilidad, como parte del Estado Mexicano y así debemos asumirlo.

Este resultado, no podemos desconocerlo, responde a la actividad constante de la sociedad civil que por décadas se ha expresado en la necesidad de ajustar nuestras leyes y resoluciones en materia de derechos humanos con los estándares reconocidos en la comunidad de las naciones.

Así debe entenderse la actividad desplegada a lo largo de este tiempo por los Poderes del Estado. El Ejecutivo negoció y firmó los tratados que nos obligan como integrantes de la comunidad internacional en general y de la interamericana en particular. El Legislativo ratificó esos instrumentos internacionales y realizando su labor más cotidiana, cambió recientemente el rostro de la Constitución, para aclarar que el texto que nos contiene a todos existe, fundamentalmente, para garantizar la máxima protección de los derechos humanos de las personas.

Y nosotros, los jueces mexicanos, en particular los miembros del Poder Judicial de la Federación, hemos podido continuar con esta cadena que no se detiene aquí, pues debe seguir creciendo para afianzar la cercanía de los Poderes constituidos con

la sociedad a la que sirven. Insisto, han sido muy valiosas las discusiones de este Tribunal Pleno; el diferendo nos legitima, la unanimidad nos fortalece.

Ésta ha sido la decisión de este asunto que se ha calificado como histórico. Son muchos los compromisos que tenemos con la Constitución, y este Tribunal Pleno así habrá de seguir, estoy seguro.

Sabemos que esta Suprema Corte de Justicia debe entrar en receso, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que dice: 'la Suprema Corte de Justicia tendrá cada año dos períodos de sesiones'. Sin embargo, no tenemos asuntos, sí por resolver, pero no por iniciar, en tanto que quedarían inconclusos.

Tenemos el día de mañana donde habremos de seguir con la labor administrativa: la firma de los engroses, el reencauzamiento de esta decisión en particular y otras que están en camino. De esta suerte, sin menoscabo de que la respectiva Comisión de Receso ejerza en el citado período las atribuciones jurisdiccionales y administrativas señaladas en los artículos 14, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en los artículos 58 y 59 del Reglamento Interior de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, les pediría que nos pusiéramos de pie para hacer la clausura correspondiente.”

IV. DECLARATORIA DE CLAUSURA

A continuación el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza hizo la siguiente declaratoria:

“Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declara hoy, con efectos a partir del viernes quince de julio de dos mil once, clausurado el primer período de sesiones correspondiente al año en curso”.

V. CIERRE DE SESIÓN

Siendo las trece horas con diez minutos, el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Solemne de Apertura del Segundo Período de Sesiones correspondiente al año en curso, que tendrá verificativo el lunes primero de agosto de dos mil once, a las once horas, y levantó esta sesión.